

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la linea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTINUA la suscripción provincial con motivo de la guerra de Melilla.

Pesetas.

SUMA ANTERIOR... 12345'60

Melque.

El Ayuntamiento.....	10
D. Prudencio Sastre.....	1
Quintín Rubio.....	1
Julian Pescador.....	1
Nicolás Llorente.....	1
Mateo Sanz.....	1
Miguel Mata, Médico....	10
Frutos del Rey, Ecónomo	1
José Santiago.....	1
Manuel Trigos.....	2
Miguel Bartolomé.....	2
Martín de Frutos.....	1
El resto del vecindario....	15'20

SUMA..... 12392'20

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULARES.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de apelación interpuesto por D. Antonio Cobas, vecino de Carbonero el Mayor, contra el acuerdo de la Comisión provincial, de 20 de Diciembre último, por el que se declaró con capacidad legal para ser Concejal, al

electo D. Lorenzo Escolar Rosa.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento de los interesados y conforme á lo preceptuado en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 3 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y el recurso de apelación interpuesto por D. Francisco Nogales y otros vecinos de Zamarramala, contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 18 de Diciembre próximo pasado, por el que se declaró con capacidad legal para ser Concejales, á los electos don Mariano Domingo, D. Manuel Mateo y D. Mariano Sanz.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento de los interesados y conforme á lo preceptuado en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 3 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y el recurso de apelación interpuesto por D. Basilio Gómez, vecino de la villa de Cuéllar, contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 18 de Diciembre último, por el que se le declaró incapacitado para ser Concejal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento de los interesados y conforme á lo preceptuado en el art. 26 del reglamento provisio-

nal de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 3 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de apelación interpuesto por D. Félix Martín y D. Patricio Barreras, vecinos de Aldeanueva del Codonal, contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 20 de Diciembre último, por el que se declaró incapacitado al expresado D. Félix, y con capacidad á D. Anastasio Llorente y D. Félix Gómez.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento de los interesados y conforme á lo preceptuado en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 3 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Montes.—Deslindes.

Como consecuencia de lo propuesto por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, en vista de lo interesado por el Ingeniero ordenador de Montes, Jefe de la tercera brigada de ordenaciones en esta provincia, he acordado con esta fecha al tenor del artículo 20 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, declarar en estado de deslinde los montes números 102 y 103 del catálogo, denominados Pinar de Villa y Pinar Viejo respectivamente y que pertenecen á la villa de Coca el primero y á la Comunidad de Coca el segundo.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial

para conocimiento de los propietarios de fincas colindantes con dichos montes, así como de los dueños de las enclavadas en los mismos y á los fines que determinan los artículos 41 y 42 del reglamento precitado.

Segovia 2 de Enero de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1893 á 94.—Mes de Enero de 1894.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5.885'06
2 Servicios generales.....	750
3 Obras obligatorias.....	5.572'50
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública.....	3.995'75
6 Beneficencia.....	10.500
7 Corrección pública.....	3.026'73
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos.....	"
10 Carreteras.....	10.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Reservas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos y otros suplementos.....	3.125'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	40.042'54

Segovia 3 de Diciembre de 1893.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 19 de Diciembre de 1893.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.—Cáceres, Secretario.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onda, decretada por V. S. en 25 de Octubre último, ha emitido con fecha 5 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Noviembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onda, que ha sido decretada en 25 de Octubre próximo anterior por el Gobernador de Castellón:

Resulta de los antecedentes, que con motivo de repetidas quejas de algunos vecinos, y previa autorización de V. E., nombró la Autoridad referida un Delegado á fin de que inspeccionase la Administración municipal del expresado pueblo, apareciendo de las correspondientes diligencias:

1.º Que del arqueo practicado se nota una diferencia en metálico de 616 pesetas 75 céntimos, que unida á 248'85 que hay que descontar del papel multas, hace una diferencia contra los fondos municipales de 365 pesetas 60 céntimos.

2.º Que no existe libro de Caja de los fondos municipales.

3.º Que el Depositario no tiene prestada la fianza legal oportuna.

4.º Que en Agosto de 1891 y Mayo á Septiembre de 1893 no se ha acordado la distribución mensual de fondos.

5.º Que en el año económico actual no se ha formado la lista de familias pobres incluidas en la titular.

6.º Que en Diciembre de 1892 no se ha rectificado el padrón de vecinos.

7.º Que no existen las correspondientes cuentas del cementerio.

8.º Que no están en poder del Municipio las láminas procedentes de Propios, Beneficencia é instrucción.

9.º Que hay pendientes de cobro 33.359 pesetas, 32 cént., sin que se hayan instruido expedientes para realizarlas, á excepción de los tramitados contra algunos recaudadores por 11.045'79 pesetas.

10. Que todavía no ha tomado posesión la Junta municipal elegida para el año actual.

11. Que no se han hecho efectivas muchas de las multas impuestas, sin tomar sobre ello la Alcaldía otra resolución que dejar sin efecto por notas algunas de ellas.

12. Que el Alcalde no lleva libro de providencias gubernativas.

13. Que se debe á la Diputación por contingente provincial la cantidad de 15.677'04 pesetas.

14. Que se ha exigido la prestación personal, ajustándose á un padrón, sin que este hubiera sido aprobado por el Gobernador.

15. Que se ha girado un reparo para cubrir gastos de amillaramiento por valor de 18.550 pesetas 79 céntimos.

16. Que las actas de las sesiones celebradas desde 1.º de Julio de 1891 en adelante están sin autorizar por los Concejales, encontrándose en algunos de los cuadernos hojas en blanco intercaladas y diligencias no autorizadas por el Secretario.

17. Que el Alcalde no ha impuesto corrección alguna á ciertos Concejales, á pesar de sus faltas de asistencia á las sesiones.

18. Que el arrendatario de consumos ha cedido todos sus derechos á un tercero, de acuerdo con el Ayuntamiento, pero sin la aprobación superior.

19. Que se sostiene en el cargo de Abogado Asesor, con el sueldo de 250 pesetas, al Diputado provincial D. Tiburcio Martín.

20. Que no existen libros de inventarios y balances.

21. Que se subastó la formación del reparto de la contribución territorial, siendo así que es obligación del Secretario.

22. Que desde Mayo último hasta la fecha no se han publicado los extractos de los acuerdos de la Corporación.

Dada á esta lectura de los cargos citados en sesión extraordinaria al efecto convocada, manifestó el Alcalde que en el señalado con el núm. 1 existe error, puesto que al verificarse arqueo en 14 de Julio de 1891, se admitió como valor en Caja la cantidad de 4.953 pesetas 74 céntimos en documentos á formalizar, existiendo ya hoy algunos de ellos con tal requisito por valor de 4.334'49 pesetas, siendo, por consiguiente, la responsabilidad del cargo del anterior Ayuntamiento; que respecto del papel de multas se ha hecho cargo de él el Depositario, y es de justicia que se tome en cuenta como data, no resultando de este modo diferencia ninguna contra los fondos municipales:

Que si bien es cierto que el Depositario no lleva libro de Caja, rubricado por la Alcaldía, lo lleva en forma particular y que se conforma con los asientos de los libros de contabilidad:

Que el Ayuntamiento tiene exigida fianza al Depositario, el cual la presentó en un día en que no pudo celebrarse sesión por falta de Concejales, y que siendo persona de suficiente responsabilidad, no se ha apresurado el Ayuntamiento á exigirselo de nuevo.

Que la distribución de fondos de carácter obligatorio se hace mensualmente y por dozavas partes, y las de carácter voluntario se han hecho según las necesidades:

Que para el año actual sirve la lista de familias pobres incluidas

en la titular hecha en el año anterior, en virtud de no haberse entablado reclamación alguna de inclusión:

Que si bien no consta en las actas del Ayuntamiento la rectificación del padrón de vecinos, fué llevada á cabo, exponiendo las listas al público, las cuales están adicionadas al expediente:

Que nunca se ha establecido arbitrio alguno sobre el cementerio, que está á cargo de la Autoridad eclesiástica:

Que las láminas de Propios, Beneficencia é Instrucción están en poder de un apoderado para gestionar en la capital el cobro de intereses, existiendo en la Caja desde el día 10 de Octubre último, eso que fué recibido, el correspondiente resguardo:

Que se han hecho todas las gestiones pertinentes para el cobro de créditos, de los cuales se han realizado algunos, y otros son de muy de difícil, si no imposible cobro:

Que la toma de posesión de la Junta municipal no es absolutamente precisa mientras no se necesiten sus servicios, aunque la causa de ello ha sido defecto de oficina.

Que de todas las multas impuestas se han cobrado unas, se hallan en tramitación gubernativa otras, y las restantes han sido alzadas por demostrarse que su aplicación ha sido injusta:

Que la Alcaldía mandó abrir el libro de providencias gubernativas, y que si no existe es debido á falta de la Secretaría:

Que los débitos por contingente provincial proceden de Administraciones anteriores, teniendo el actual Ayuntamiento satisfechas más de 12.000 pesetas por atrasos en el cuarto período de su gestión administrativa:

Que respecto al cargo de la prestación personal, cabe á la Corporación la honra de haber formado el padrón que rige, no habiéndose elevado á la aprobación superior por no haberse formulado reclamación alguna contra él:

Que es cierto el contenido del cargo décimoquinto, pero le ha precedido la formación del presupuesto extraordinario, aprobado por el Gobernador:

Que la falta de la firma de los Concejales en las actas es incumbencia del Secretario:

Que la cesión del derecho de recaudar los consumos, hecha á un tercero por el concesionario, de acuerdo con el Ayuntamiento, ha merecido la aprobación del Delegado de Hacienda de la provincia:

Que cuando D. Tiburcio Martín fué nombrado Abogado Asesor de la Corporación no era Diputado provincial:

Que el llevar los libros de inventarios y balances era de cargo del Secretario:

Que si se subastó la formación del reparto de la contribución fué porque se creyó que así debía

hacerse, por cuanto la cantidad asignada en presupuesto es la de 500 pesetas;

Y por último, que se mandó al Secretario que formulara los extractos de las actas de las sesiones, y que si no lo ha hecho es suya la responsabilidad.

El Concejal D. Félix Momplit dijo que declinaba toda responsabilidad en los hechos expuestos por no haber tenido intervención alguna en ellos, en atención á que habiendo tomado el Ayuntamiento la mayoría de los acuerdos en sesiones extraordinarias con el carácter de ordinarias, no ha asistido á las mismas por no habérsele notificado, á cuya manifestación se adhirieron los Concejales D. Salvador Ransell, don Baltasar Peris, D. Salvador Felú y D. Felipe Aguilera.

En su virtud, el Gobernador, usando de las atribuciones que le confiere la ley Municipal vigente, suspendió en 25 de Octubre último en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Onda, á D. Vicente Sanzano, D. Mariano Ballester, D. Antonio Castelló, D. Elías Peris, D. Salvador Gaya, D. Tomás Almer, D. Vicente Ten y D. Felipe Mundina, á quienes sustituyó por otros que lo fueron por elección en épocas anteriores.

De dicha resolución se alzan para ante V. E. siete de los Concejales suspensos, suplicando que se sirva revocarla, aduciendo al efecto diversos razonamientos análogos á los expuestos en su día por el Alcalde, y acompañando á su escrito diferentes certificaciones en corroboración de las afirmaciones que en el mismo hacen.

La Sección entiende que, en efecto, la administración municipal de Onda adolece de defectos que es necesario corregir; pues es de todo punto claro que los Concejales suspensos no han prestado en la gestión de los intereses públicos que por las leyes les estaban encomendados, el celo y diligencia que las mismas exigen, y por cuya conducta no han podido menos de lastimarse aquéllos en perjuicio de sus convecinos.

Así lo demuestra la espresada relación de los cargos, que aunque han sido contestados larga y minuciosamente por el Alcalde y los Concejales recurrentes, no han sido en realidad rebatidos en su mayoría, á pesar de la habilidad al efecto desplegada, todo lo cual hace á los Concejales anteriormente referidos acreedores á la severa corrección administrativa que el Gobernador les impuso.

Y como además alguno de los mencionados cargos, tal como el relativo á déficit que aparece en la Caja, y acaso alguno otro pudieran ser actos constitutivos de delito, entiende la Sección que sería oportuno pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos á que hubiese lugar.

Por todo lo expuesto, la Sección

opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Castellón de 25 de Octubre último, por virtud de la cual fueron suspensos de su cargo de Concejales del Ayuntamiento de Onda D. Vicente Sansano, D. Mariano Ballester, D. Antonio Castelló, D. Elías Peris, D. Salvador Gaya, D. Tomás Almer, D. Vicente Ten y D. Felipe Mundina, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente el Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—Lopez Puigcerver Sr. Gobernador civil de la provincia de Castellón.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Por Real orden de este Ministerio, fecha 2 de Junio próximo pasado, se dijo al Gobernador civil de Granada lo que sigue:

“Vista la instancia de José Vallejo Gallegos, vecino de esa capital, solicitando se disponga el inmediato ingreso en caja del prófugo denunciado Pedro Ramón Arago, en virtud de cuya denuncia se concedieron por esa Comisión provincial al hijo del solicitante José Vallejo Higuera los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos:

Y considerando que por la Real orden de 1.º de Agosto de 1890 y 9 de Diciembre de 1891 se determina la forma y plazos en que ese ingreso deba verificarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la instancia del indicado José Vallejo, disponiendo que para el ingreso en caja del prófugo Pedro Ramón Arago se observe lo prevenido en dicha Real orden, y que á la vez, el José Vallejo Higuera no entre á disfrutar los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos antes citada hasta que el referido ingreso en caja se verifique.”

Y en vista de la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 30 de Junio último, interesando que por éste de la Gobernación se dé carácter general á la anterior, reproducida á fin de que las Comisiones provinciales y Ayuntamientos se hallan obligados á su cumplimiento, evitándose perjuicios á los interesados,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que así se efectúe, recordándose muy especialmente la Real orden de 9 de Diciembre de 1891, publicada en la Gaceta de Madrid, nu-

mero 351 de dicho año, y relativa á José Gamir Aguilera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1893.—Lopez Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 15 del mes próximo pasado se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 1.º del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 201 créditos números 19 á 150 y 152 á 220, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 41 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Voluntarios Catalanes, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100 Pesos.
49	35'61	7'83	43'44	15'20
64	94'73	0'94	95'67	33'48

cuyos 201 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 32766'80 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.946'32 por los intereses devengados; en junto á 37.713'12, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 13.198 pesos 66 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13.198 pesos 66 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden trasladó á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1893.—Lopez Dominguez.

Señor.....

Número de orden.	NOMBRES de los interesados.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
19	José Arazo Ramirez	197'32	53'27	250'59	87'70
20	Francisco Agustí Lostaló.....	131'18	"	131'18	45'91
21	Rafael Alonso Ferrer.....	148'69	28'25	176'94	61'92
22	Domingo Arnau Durán.....	162	43'74	205'74	72
23	Hipólito Alvarez Nogales.....	297'76	80'39	378'15	132'35
24	Antonio Aligué Mas.....	144	38'88	182'88	64
25	Marcos Aranguren Lahoz.....	113'85	30'73	144'58	50'60
26	José Aima Boch.....	228'59	2'28	230'87	80'80
27	José Antonio Morales.....	165'05	45'37	210'42	74'69
28	Manuel Agustín Carrasco.....	162'22	44'06	206'28	72'54
29	José Amat Font.....	172'03	36'12	208'15	72'85
30	Fabián Abiola Costa.....	288	77'76	365'76	128'01
31	Celestino Arias Díaz.....	120'14	"	120'14	42'04
32	Baltasar Alonso Gallego.....	191'92	"	191'92	67'17
33	Jacinto Alvarez Villalba.....	210'16	52'54	262'70	91'94
34	Juan Artigas Girbant.....	278'31	"	278'31	97'40
35	José Abello Alfonso.....	122'04	"	122'04	42'71
36	Joaquín Alsina Plana.....	24	0'72	24'72	8'65
37	Juan Alemani Masaney.....	121'30	"	121'30	42'45
38	Julio Alba Lloret.....	132'42	"	132'42	46'34
39	Justo Alonso Jiménez.....	155'73	"	155'73	54'50
40	D. Federico Baeza González..	673'57	107'77	781'34	273'46
41	D. Jacinto Borbosa Baligsoni	184'35	46'08	230'43	80'65
42	Juan Barquillas Manolas.....	120	30	150	52'50
43	Juan Berral Martínez.....	165'67	44'73	210'40	73'64
44	José Bauxó Roura.....	89'58	"	89'58	31'35
45	Luis Bigoria Fuel.....	127'10	34'31	161'41	56'49
46	Francisco Brul Partagás.....	110'13	29'73	139'86	48'95
47	Manuel Basante Fedes.....	151'49	40'90	192'39	67'33
48	Inocencio Barrios Ribot.....	138'76	"	138'76	48'56
49	Casimiro Botiñan Borrás.....	35'61	9'61	45'22	15'82
50	Felipe Boneza Vega.....	157'05	42'40	199'45	69'80
51	Juan Ballester Carbonell.....	154'88	41'81	196'69	68'84
52	Juan Bonet Sedós.....	118'55	32	150'55	52'69
53	Domingo Badía Grau.....	206'53	"	206'53	72'28
54	Damián Badiella Viguet.....	100'66	"	100'66	35'23
55	Federico Berges Moliner.....	175'75	33'39	209'14	73'19
56	Bartolomé Blesas Crespo.....	237'56	52'26	289'82	101'43
57	Antonio Grimeta Sánchez....	167'41	1'67	169'08	59'17
58	Salvador Boada Berdaguer...	125'47	33'87	159'34	55'76
59	Trinidad Brugada Francos....	127'98	2'55	130'53	45'68
60	José Bulto Clareas.....	113'31	9'06	122'37	42'82
61	Francisco Barberá Español....	176'92	3'53	180'45	63'15
62	José Barbas Lluchs.....	123'13	2'46	125'59	43'95
63	Domingo Borrás Pascual.....	106'30	"	106'30	37'20
64	José Boch Llibre.....	94'73	1'89	96'62	33'81
65	Jaime Borrel Valls.....	152'96	"	152'96	53'53
66	José Boada Grau.....	163'30	"	163'30	57'15
67	Juan Bello González.....	48	12	60	21
68	Pedro Casademunt Ventura...	147'38	"	147'38	51'58
69	Francisco Clot Clot.....	139'49	37'65	177'12	61'99
70	Juan Cot Mora.....	94'61	25'54	120'15	42'05
71	Miguel Capdevila Carrero....	165'65	39'75	205'40	71'89
72	Juan Cardona Bonet.....	183'14	49'44	232'58	81'40
73	Vicente Cervera Pascual.....	144'20	"	144'20	50'47
74	Antonio Cardona Bonet.....	235'80	2'35	238'15	83'35
75	Felipe Calderón Llopis.....	24	6'48	30'48	10'66
76	Dámaso Cueto Luarca.....	152'48	41'16	193'64	67'77
77	Celestino Díaz Fernández....	161'28	"	161'28	56'44
78	Marcos Dalmán Roca.....	126'54	18'98	145'52	50'93
79	Francisco Domínguez Serna...	130'90	26'18	157'08	54'97
80	José Dolce Albuera.....	183'41	3'66	187'07	65'47
81	Fernando Duarte Torralva....	185'28	"	185'28	64'84
82	Miguel Durán Pujadas.....	124'41	29'83	154'24	53'99
83	D. Julio Ezcarate Echevarria.	132'37	35'73	168'10	58'83
84	Ramón Escalé Viñals.....	148'63	40'13	188'76	66'06
85	Jaime Estebas Valentí.....	136'22	36'77	172'99	60'51
86	Nicolás Escuert Fust.....	153'85	41'53	195'38	68'38
87	Manuel Elías Caleré.....	166'89	"	166'89	58'41
88	Antonio España Poquet.....	211'68	"	211'68	74'08
89	Ramón Estragues Robert.....	185'39	50'05	235'44	82'40
90	Jaime Franquel Ferrer.....	134'08	1'34	135'42	47'39
91	José Fernández López.....	155'08	"	155'08	54'27
92	José Fuentes Muñoz.....	203'10	4'06	207'16	72'50
93	Feliciano Fernández Olmo....	192'51	51'97	244'48	85'56
94	Jaime Figueras Ventura.....	153'78	18'45	172'23	60'28
95	Agustín Flanqué Alemañi....	203'38	24'40	227'78	79'72
96	Luis Fresco Basante.....	190'51	51'43	241'94	84'67
97	Ramón Ferrer Martí.....	102'81	"	102'81	35'98
98	Manuel Ferrer Pérez.....	110'59	21'01	131'60	46'06
99	Balbino Frutos Sierra.....	87'72	"	87'72	30'70
100	Diego Faura Rafols.....	133'74	8'02	141'76	49'61
101	D. Dionisio González Martínez	490'82	122'70	613'52	214'73
102	Angel González Fernández...	210'43	56'81	267'24	93'53

103	Antonio Garcia Castell.....	162'29	43'81	206'10	72'13
104	Francisco Garcia Núñez.....	206'85	55'84	262'69	91'94
105	Antonio Graells Coll.....	179'43	48'44	227'87	79'75
106	Francisco Grao Rubio.....	237'39	64'09	301'48	105'51
107	José Gallardo Viralta.....	184'96	49'93	231'89	82'21
108	Ramón Garcia Samper.....	188'85	47'21	236'06	82'62
109	Pedro Garcia Gutiérrez.....	191'62	28'74	220'36	77'12
110	Domingo Garcia Prades.....	106'66	"	106'66	37'33
111	Jaime Jiménez Campos.....	226'47	61'14	287'61	100'66
112	Mateo Garcia Casanovas.....	97'62	12'69	110'31	38'60
113	Mariano Gual Mateo.....	145'84	21'87	167'71	58'69
114	Manuel Jiménez Garcia.....	102'24	"	102'24	35'78
115	Vicente Ginés Lluch.....	114'58	"	114'58	40'10
116	Bartolomé Garcia León.....	192	"	192	67'20
117	Ramón Graells Anglarill.....	72	17'28	89'28	31'24
118	Diego Chain Sanjurjo.....	228'41	18'27	246'68	86'33
119	Pedro Chifén Pons.....	183'95	"	183'95	64'38
120	Juan Jorge Pasalodos.....	173'86	46'94	220'80	77'28
121	D. Juan Leo Sánchez.....	536'95	85'91	622'86	218
122	Reniero López Vázquez.....	209'13	33'46	242'59	84'90
123	Ignacio Lucena Carbonell.....	212'61	46'77	259'38	90'78
124	Froilán López Galloso.....	162'12	1'62	163'74	57'30
125	Antonio Lligona Comillo.....	104'77	28'28	133'05	46'56
126	Agustín Lluseas Ledó.....	134'34	2'68	137'02	47'95
127	Mateo Llausá Ventura.....	182'54	"	182'54	63'88
128	Baldomero Lloberas Dorda...	183'51	"	183'51	64'22
129	Miguel Masach Coll.....	156'57	42'27	198'84	69'59
130	Baldomero Maria Oreces.....	174'58	47'13	221'71	77'59
131	Ramón Mila Fernández.....	205'67	55'53	261'20	91'42
132	Marcelino Mombiola Pérez...	169'01	"	169'01	59'15
133	Juan Moreno Ribas.....	273'30	"	273'30	95'65
134	Pedro Mestre Llebot.....	212'78	2'12	214'90	75'21
135	Juan Moreno González.....	169'10	"	169'10	59'18
136	Ramón Marchamalo Robert...	136'56	36'87	173'43	60'70
137	Vicente Monferrer Galdut...	193'15	52'15	245'30	85'85
138	Francisco Montaner Viñas...	194'30	52'46	246'76	86'36
139	Cipriano Madrid Estévez.....	188'20	50'81	239'01	83'65
140	Francisco Moliner Griñón...	237'08	61'01	301'09	105'38
141	Carlos Méndez Figueras.....	190'48	51'42	241'90	84'66
142	José Monlleo Llop.....	144'59	39'03	183'62	64'26
143	Eduardo Mestre Uller.....	139'43	37'64	177'07	61'97
144	Pedro Margal Roig.....	87'87	21'96	109'83	33'44
145	Domingo Mirat Nogueras.....	171'30	41'11	212'41	74'31
146	Manuel Méndez Llanos.....	226'91	61'26	288'17	100'85
147	Fernando Martínez Peinado...	158	22'12	180'12	63'04
148	Isidro Mercader Montaner...	187'03	43'01	230'04	80'51
149	Evaristo Mir Segarra.....	106'77	"	106'77	37'36
150	José Montaner Villalta.....	275'68	"	275'68	96'48
151	Joaquín Montelín Ballán.....	138'52	"	138'52	48'48
152	José Masana Giménez.....	171'04	3'42	174'46	61'06
153	Juan Muñoz Delgado.....	157'94	"	157'94	55'27
154	José Mascort Lloret.....	92'83	"	92'83	32'49
155	Juan Mas Tornell.....	168	45'36	213'36	74'67
156	José Neiras Pradas.....	102'39	"	102'39	35'83
157	Vicente Nagosi Elias.....	112'49	30'37	142'86	50
158	Francisco Octavio Piñol.....	106'50	2'13	108'63	38'02
159	Ángel Ortiz Jorge.....	134'98	"	134'98	47'24
160	León Ordiales Fernández.....	183'50	49'54	233'04	81'56
161	Alberto Oroz Arrieta.....	120	32'40	152'40	53'34
162	Antonio Ortuña Nonó.....	210'10	56'72	266'82	93'38
163	Isidro Perales Cervera.....	130'70	"	130'70	45'74
164	Lorenzo Pallejá Castells.....	173'57	3'47	177'04	61'96
165	Manuel Pascual Burguillo...	115'81	31'26	147'07	51'47
166	Francisco Pallarolas Farrafa..	159'42	43'04	202'46	70'86
167	Juan Pérez Ricardos.....	126'92	31'26	161'18	56'41
168	Agustín Pérez Calleja.....	144'92	"	144'92	50'72
169	Martín Pérez Muñoz.....	159'56	"	159'56	55'84
170	Pedro Publinet Licart.....	130'92	"	130'92	45'82
171	José Ribot Gasull.....	163'48	44'13	207'61	72'66
172	Ramón Ruiz Mateo.....	143'78	"	143'78	50'32
173	José Rua Mesa.....	166'23	"	166'23	58'18
174	Juan Reyes Espinosa.....	173'89	46'95	220'84	77'29
175	Ramón Ramos Flores.....	20'94	"	20'94	7'32
176	Víctor Rovira Maimó.....	194'38	52'48	246'86	86'40
177	Esteban Rivas Bordas.....	130'50	35'23	165'73	53
178	José Riera Cras.....	161'53	"	161'53	56'53
179	Juan Rius Serra.....	129'69	"	129'69	45'39
180	Mariano Rius Serra.....	123'69	"	123'69	43'29
181	Bartolomé Rivas Casanovas..	130'48	"	130'48	45'66
182	Leandro Ramos Gómez.....	74'72	"	74'72	26'15
183	Facundo Sánchez Pastor.....	278'54	75'20	353'74	123'80
184	Jaime Larbat Arpa.....	167'91	28'54	196'45	68'75
185	Alberto Serrá Galia.....	186'07	50'23	236'30	82'70
186	Manuel Sánchez Balboa.....	181'15	48'91	230'66	80'52
187	Joaquín Salvat Torres.....	81'18	21'91	103'09	33'08
188	Antonio Salvador Colonie....	194'46	52'50	246'96	86'43
189	Lorenzo Salvador Arrieta.....	170'35	"	170'35	59'62
190	Enrique Sirven Virgili.....	138'02	31'74	169'76	59'41
191	Juan Sala Aimerich.....	24	6'48	30'48	10'66
192	Matías Zamarro Boch.....	136'51	28'66	165'17	57'80
193	Joaquín Sáez Domenech.....	232'68	55'84	288'56	100'98
194	Pedro Simaya Campa.....	121'51	"	121'51	42'52

195	Demetrio Soler Calvet.....	168'80	1'68	170'48	59'6
196	Vicente Sedó Soler.....	61'80	"	61'80	21'63
197	José Sanz Rebul.....	224'53	60'62	285'15	99'80
198	Miguel Secal Rul.....	192	51'84	243'84	85'34
199	Agustín Torres Calbet.....	98'01	26'46	124'47	43'56
200	José Tejedor Bertrino.....	153'81	"	153'81	53'83
201	Ángel Tobella Sansó.....	214'85	27'93	242'78	84'97
202	Facundo Torres Surruca.....	149'21	"	149'21	52'22
203	Nicanor Utiel Tendero.....	146'54	"	146'54	51'28
204	Salustiano Vicedo Perez.....	161'26	"	161'26	56'44
205	José Ventura Gui.....	213'52	57'65	271'17	94'90
206	Damian Villalonga Roca.....	186'89	50'46	237'35	83'07
207	Miguel Viñas Carnet.....	21	6'48	30'48	10'66
208	José Vallve Arnés.....	187'73	50'68	238'41	83'44
209	Baudilio Villafort Serra.....	142'01	"	142'01	49'70
210	Antonio Viladrosa Cantenys..	115'15	18'42	133'57	46'74
211	José Vieta Tejedor.....	284'41	77'33	363'74	127'30
212	Antonio Vivo Hilari.....	189	"	189	66'15
213	José Vilarnau Torradella....	179'66	21'55	201'21	70'42
214	Ceferino Velasco Diaz.....	64'03	16	80'03	28'01
215	José Valvé Huguet.....	121'90	2'49	127'39	44'58
216	Francisco Ventura Torres.....	337'18	57'32	394'50	138'07
217	Miguel Vega Pardo.....	125'68	"	125'68	43'98
218	Jerónimo Zagástegui Goñi....	137'43	37'10	174'53	61'08
319	Victoriano Zamarreño Noya..	173'47	46'83	220'30	77'10
220	Manuel Zurdo Calvo.....	142'71	"	142'71	49'94
Total.....		32905'32	4949'05	37854'37	13248'09

Madrid 7 de Agosto de 1893.—López Domínguez.

Alcaldía de Duruelo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el recuento de la ganadería y formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 al 1895, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración de riqueza, presenten relaciones justificadas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia por lo que hace á la ganadería, y en el de veinte días por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas, y pasados que sean no se admitirá ninguna reclamación.

Duruelo 27 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Celestino San Juan.

Alcaldía de Marazoleja.

Terminado por la Junta pericial el registro fiscal y resumen de fincas urbanas de este pueblo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde que el presente se haga público en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo tiempo puede reclamarse sobre el mismo, pues despues no se admitirán reclamaciones.

Marazoleja 29 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Antonio de la Nava.

El Procurador de los Tribunales de esta Capital D. Vicente Morales Rodriguez, ha trasladado su despacho á la calle de Colón (antes Ancha), núm. 7, donde continuará encargándose de la confección de testamentarias, informaciones posesorias y demás asuntos de su profesión que se le encomienden.

Se vende en Segovia el gran edificio CASA-TEATRO PRINCIPAL, con todas sus dependencias, libre de toda carga y con titulación corriente.

Para tratar de su precio, con

D. Julián Gil Rodriguez, Potenda, 5, principal, ó con D. Segundo Sastre, Procurador, en representación de sus dueños.

En el partido de Santa Maria de Nieva y jurisdicción de Gemenuño, se arrienda un término redondo titulado Teldomingo, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda, que consta de 500 obradas de terreno labrantío de 1.^a y 2.^a calidad, abundantes pastos de valle y monte, casa de labor de nueva construcción y cija para el ganado lanar.

Los que quieran arrendarlo pueden entenderse con D. Eloy Ramirez, en Segovia, Plazuela de San Juan, número 1.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ve-locidad.	
13 Dbre...	675'7	8'0	8'2	0'8	S.	Brisa.	Cubierto.
14 "	677'6	6'0	13'0	5'0	O.	Idem.	Idem.
15 "	677'9	-0'4	9'0	-2'5	N. O.	Idem.	Despejado.
16 "	677'2	-1'0	9'2	-4'6	N. O.	Idem.	Idem.
17 "	683'2	0'8	9'5	-3'5	N. E.	Idem.	Idem.
18 "	677'2	7'0	10'3	0'5	S. E.	Idem.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.